

Sesenta y nueve completas en días laborables y cincuenta y seis completas en festivos entre Algorta y Bilbao.

Dieciséis completas diarias en verano entre Las Arenas y la playa de Ereaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

A partir de la incorporación de la hijuela Triángulo-playa de Ereaga, el servicio Bilbao-Guecho; quedarán afectos a la concesión, además de los vehículos que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, de concesión, 11 autobuses, con un mínimo de 30 plazas sentados y seis de pie.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

En el servicio parcial Algorta-Bilbao y en el de Las Arenas-playa de Ereaga.

Clase única: 0,6573252 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09859878 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.992-A.

Servicio entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros (expediente número 8.609), provincia de Toledo, a don Leopoldo Rubio Canorea, como hijuela-prolongación, del que es concesionario entre Villacañas y la estación de ferrocarril de Tarancón (V-446), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros, de 21 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Villacañas y Villafranca de los Caballeros, durante los meses de julio y agosto, una expedición de ida y vuelta los martes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-446).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-446).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.993-A.

Servicio entre Gestosa y Santo Tomé (expediente número 8.746), provincia de Orense, a «Empresa Toen, S. L.», como hijuela-prolongación, del que es concesionario entre Orense y Gestosa (V-1.530), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gestosa y Santo Tomé, de seis kilómetros de longitud, pasará por Ramiras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Gestosa y Santo Tomé las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.530).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.530).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.—1.994-A.

Servicio entre Esparraguera y Olesa de Montserrat (expediente número 8.794), provincia de Barcelona, a «Transportes Generales de Olesa, S. A.», como hijuela, del que es concesionario entre Olesa de Montserrat y su estación del Norte, con prolongación a Sedó (V-1.840), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Esparraguera y Olesa de Montserrat, de siete kilómetros de longitud, pasará por la estación en Olesa, de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de la CN-II y Esparraguera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Esparraguera y Olesa de Montserrat las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta, en conjunto, con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, más uno de 15 plazas como mínimo.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.840).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base. 1.995-A.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal del Sauzal por las obras de la «Carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, p. k. 23 al 35».*

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de «Variante entre los p. k. 23 al 35 de la carretera C-820, de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Norte, tramo del Sauzal a La Orotava», en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita, con arreglo al párrafo D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de febrero de 1968, el Estado participará en la proporción del 60 por 100 y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife en el 40 por 100 del pago de los justiprecios, mutuos acuerdos, depósitos previos e indemnizaciones de los bienes afectados.

En consecuencia se han señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife los días y horas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que se expresa en la relación adjunta.

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen, y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento del Sauzal en el día y hora indicados. Así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación ir acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife. 28 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe provincial.—2.500-E.

## RELACION QUE SE CITA

## Término municipal del Sauzal

Número	Propietario	Bienes afectados	Levantamiento del acta		
			Día	Mes	Hora
1	Mr. Jean Jooris	1.735,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	7	mayo	9
	Idem	571,00 m <sup>2</sup> de erial, seis frutales	7	mayo	9
2	D. <sup>a</sup> Concepción Hernández Perera	122,00 m <sup>2</sup> de viñas, dos frutales	7	mayo	9
3	D. Eugenio Leandro Marrero	1.456,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios abancalados	7	mayo	9
	Idem	770,00 m <sup>2</sup> de erial	7	mayo	9
	Idem	37,00 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
4	D. Angel Leandro Marrero	59,50 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
	Idem	210,00 m <sup>2</sup> de huerta	7	mayo	9
5	D. <sup>a</sup> Frollana Acosta Leandro	53,25 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
5'	D. Angel Acosta Leandro	60,00 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
6	Hros. de don Francisco Castillo Armas	196,00 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
	Idem	153,00 m <sup>2</sup> de patio	7	mayo	9
7	D. <sup>a</sup> Verónica Leandro Marrero	690,00 m <sup>2</sup> de viña, dos frutales	7	mayo	9
8	D. <sup>a</sup> Eugenia Leandro Marrero	24,00 m <sup>2</sup> de huerta	7	mayo	9
9	Hros. de don Julio Bastarrica Rivero	44,85 m <sup>3</sup> de estanque	7	mayo	9
	Idem	1.260,00 m <sup>2</sup> de flores	7	mayo	9
10	D. Francisco Canino Fernández	606,00 m <sup>2</sup> de viña, seis frutales	7	mayo	9
11	D. Angel Pio Marrero	410,00 m <sup>2</sup> de viñas, dos frutales	7	mayo	9
12	D. <sup>a</sup> Candelaria Marrero Flores	1.460,00 m <sup>2</sup> de viñas, diez frutales	7	mayo	9
13	Hros. de don Angel Pio Marrero	1.260,00 m <sup>2</sup> de viñas cinco frutales	7	mayo	9
14	D. Francisco de Armas	90,00 m <sup>2</sup> de edificación	7	mayo	9
14'	D. Hilario García Castillo	30,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	8	mayo	9
	Idem	55,00 m <sup>2</sup> de edificación	8	mayo	9
15	D. José Zamorano	548,00 m <sup>2</sup> de erial	8	mayo	9
16	D. Lorenzo Castillo Castillo	12,00 m <sup>2</sup> de erial	8	mayo	9
	Idem	695,00 m <sup>2</sup> de viña, cuatro frutales	8	mayo	9
17	D. Tomás Armas Dorta	184,00 m <sup>2</sup> de edificación	8	mayo	9
	Idem	870,00 m <sup>2</sup> de huerta	8	mayo	9
17	Camino público	990,00 m <sup>2</sup>	8	mayo	9
18	D. Mariano Ruiz Real	27,00 m <sup>2</sup> de erial	8	mayo	9
19	D. Jorge Leandro	4,00 m <sup>2</sup> de erial	8	mayo	9
	Idem	50,00 m <sup>2</sup> de huerta	8	mayo	9
20	D. Domingo Pisaca	10,00 m <sup>2</sup> de viña	8	mayo	9
21	D. <sup>a</sup> Filomena Rodríguez Yanes	3.524,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	8	mayo	9
	Idem	26,00 m <sup>2</sup> de erial y 104, viñas	8	mayo	9
22	D. <sup>a</sup> Carmen Rosa Ravina Méndez	320,00 m <sup>2</sup> de viñas, cinco frutales	8	mayo	9
23	D. <sup>a</sup> Isabel Ravina Méndez	390,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	8	mayo	9
24	D. Feliciano Torres Reyes	2.037,00 m <sup>2</sup> de platanera	8	mayo	9
	Idem	2.000,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios abancalados	8	mayo	9
	Idem	343,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	8	mayo	9
	Idem	215,00 m <sup>2</sup> de erial	8	mayo	9
	Idem	473,00 m <sup>2</sup> de parcelas sobrantes de platanera	8	mayo	9
25	D. Cesáreo Pérez Jorge	2.050,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios abancalados	8	mayo	9
	Idem	30,00 m <sup>2</sup> de erial, cinco frutales	8	mayo	9
	Idem	120,00 m <sup>2</sup> de parcela sobrante de cultivos ordinarios abancalados	8	mayo	9
26	D. Julio Toledo Baute	1.770,00 m <sup>2</sup> de viña, 30 frutales	8	mayo	9
27	D. Julio Toledo Peraza	343,00 m <sup>2</sup> de viña, ocho frutales	8	mayo	9
28	D. Cándido Toledo Peraza	146,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	8	mayo	9
29	D. Julio Toledo Baute	1.045,00 m <sup>2</sup> de viña, 15 frutales	9	mayo	9
30	D. Cesáreo Pérez Jorge	830,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	9	mayo	9
31	D. <sup>a</sup> María Toledo Peña	1.286,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios, tres frutales	9	mayo	9
32	D. Gonzalo Martín Toledo	270,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	9	mayo	9
	Idem	15,00 m <sup>2</sup> de edificación	9	mayo	9
33	D. Rafael Ravelo	295,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	9	mayo	9
	Idem	145,00 m <sup>2</sup> de erial	9	mayo	9
34	D. Gonzalo Martín Toledo	790,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	9	mayo	9
	Idem	250,00 m <sup>2</sup> de erial	9	mayo	9
35	D. Nicolás Toledo Peraza	810,00 m <sup>2</sup> de cultivos ordinarios	9	mayo	9
	Idem	500,00 m <sup>2</sup> de erial	9	mayo	9

**RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para levantar las actas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín».**

Levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas números 1 al 96 de las afectadas por el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastín», de la que es beneficiaria, según Decreto de 18 de enero de 1968, «Ibérica de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado (IBERPISTAS), esta Jefatura Regional ha resuelto fijar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6.<sup>a</sup> de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, los días y horas que seguidamente se detallan, en los Ayuntamientos respectivos, para levantar, previo traslado a las fincas, si fuese necesario, las actas de ocupación y tomar posesión de las mismas.

Fincas números	Término municipal	Fecha de levantamiento de las actas		
		Día	Mes	Hora
1 a 8	Collado Villalba (Madrid)	13	5	9
9 a 29	Alpedrete (Madrid)	13	5	9,30
30 a 57	Alpedrete (Madrid)	13	5	16
(excepto 50)				
62 a 65	San Lorenzo del Escorial (Madrid)	13	5	16,30
50-58 a 61 y				
66 a 76	Guadarrama (Madrid)	14	5	9,30
77 a 91	Guadarrama (Madrid)	14	5	16
92 a 96	El Espinar (Segovia)	14	5	18